

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 639511

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **HERYN BURBANO SABOGAL** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16830259 y la tarjeta profesional No. 251072

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

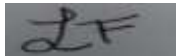
NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)


YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 18 de septiembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

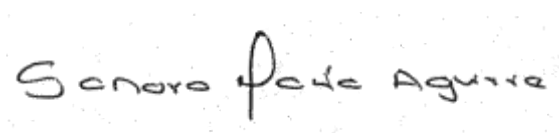
Manizales, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00357 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A en contra de LUISA FERNANDA LÓPEZ RINCÓN con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Considerando que se manifiesta que es una obligación pactada para pago por cuotas, aportará el histórico y el plan de pagos del pagaré N° 8590092715.
2. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo de la misma conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE ¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425c886eff65d2a20e3030cdc02b0b80a03eba08a54fa54cd1087ff7e7ccc28e**
Documento generado en 18/09/2020 05:01:53 p.m.

¹ Publicado por estado No. 103 fijado el 21 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria